

"C , S N s/incidente de incompetencia"

CSJ 3301/2025/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia por el delito de desobediencia a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones atribuido a S N , en virtud de que éste habría contactado a su expareja, mediante mensajes en distintas plataformas, en violación de una medida de restricción dispuesta por un juzgado nacional de esta Capital.

El juez local declinó la competencia a favor del juzgado bonaerense, que se encontraba investigando en una causa seguida en virtud de hechos anteriores imputados a C , al entender que todos formarían parte de una misma situación de violencia de género.

El magistrado bonaerense, por su parte, rechazó tal atribución al considerar que los hechos ocurridos en esta Capital serían ajenos a su jurisdicción territorial.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a la Corte.

Según mi parecer, concurren en la presente contienda circunstancias sustancialmente análogas a la de la Competencia n° 475, L. XLVIII "Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis", resuelta el 27 de diciembre de 2012 y Fallos: 339:652.

En atención a los fundamentos allí expuestos, que cabe dar aquí por reproducidos en razón de brevedad, teniendo en cuenta que los hechos ocurridos en esta ciudad formarían parte del mismo contexto y con la participación del mismo imputado que los que tuvieron lugar anteriormente en la provincia de Buenos Aires, opino que corresponde declarar la competencia de la justicia bonaerense, que ya se encuentra investigando respecto de otros hechos que integran el mismo conflicto de violencia de género (Competencia CSJ 1347/2021/CS1, “Sánchez, Marcelo s/incidente de incompetencia”, resuelta el 12 de Julio de 2022).

Además, si bien es doctrina de V.E. que la investigación de la desobediencia corresponde al juez del lugar donde se ha infringido la orden impartida por el funcionario público en ejercicio de sus funciones (Fallos: 308:2471; 313:505, 324:1547 y 329:5716), en el caso particular cabe dejar de lado esa regla, pues, en virtud de la estrecha vinculación que presentan los hechos, resulta conveniente, desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, que la pesquisa quede a cargo de un único tribunal (Fallos: 328:867 y 330:4780), pues su fragmentación obstaculizaría la eficacia de su investigación y juzgamiento (Competencia CSJ 437/2025/CS1, “Bravo, Gabriel Osvaldo s/ incidente de competencia” resuelta el 18 de diciembre de 2025).

En consecuencia, opino que corresponde al juzgado bonaerense conocer en la totalidad de esta causa.

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.09.2026 13:49:16